

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.484

Jueves 25 de Junio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2828160

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.114 DE 2021 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE PISTACHO (PISTACIA SPP.), PROCEDENTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(Resolución)

Núm. 5.354 exenta.- Santiago, 8 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el decreto N° 144 de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; el decreto N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 42 de 2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero: N° 733 de 1998, que establece requisito de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 6.383 de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.317 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; N° 6.114 de 2021, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (Pistacia spp.), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

CVE 2828160

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 6.114 de 2021 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia spp.*), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

3. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente la referida a distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

4. Que, el SAG actualiza periódicamente las listas de plagas cuarentenarias para Chile establecidas en la resolución N° 3.080 de 2003, incorporando o eliminando plagas y sus hospedantes regulados.

5. Que, como resultado de las actividades del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola del SAG, se ha reportado en Chile la presencia de *Brevipalpus lewisi* y *Rhodococcus fascians*, por lo que dichas plagas fueron eliminadas de la lista de plagas cuarentenarias ausentes de la resolución N° 3.080 de 2003.

6. Que, el SAG, mediante resolución N° 2.878 de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena posentrada, incluido el de *Pistacia spp.*, pueda optar, para determinadas condiciones, a un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado de este requisito.

7. Que, en mérito de los antecedentes señalados, corresponde actualizar los requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia spp.*) procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 6.114 de 2021, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia spp.*), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1.1. Se elimina del Resuelvo N° 1.1.2 la siguiente plaga: “*Brevipalpus lewisi* (Ac.: *Tenuipalpidae*)”.

1.2. Se reemplaza el Resuelvo N° 1.1.3 por el siguiente:

“1.1.3. El material vegetal procede de plantas madre que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa*.”

1.3. Se incorpora el Resuelvo N° 6, como inciso segundo:

“La cuarentena posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el sistema de reconocimiento de centros de producción de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la resolución N° 2.878 de 2004.”.

2. El resto de las disposiciones establecidas en la resolución N° 6.114, de 2021, permanecen inalterables.

3. La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.